



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

PONENCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013 “Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal”, esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. ANTECEDENTES

- a) La Administración del Municipio de Santiago de Cali, en cabeza del Sr. Alcalde **MAURICE ARMITAGE CADAVID**, presentó a consideración de esta Corporación, el proyecto de acuerdo No. 096, “**POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PUBLICA AFROCOLOMBIANA, NEGRA, PALENQUERA Y RAIZAL DE SANTIAGO DE CALI - CALIAFRO**” Contribuyendo así, a que la ciudad sea más incluyente, protectora de la diversidad cultural y respetuosa de los derechos étnicos Afrocolombianos, Negros, Palanqueros y Raizales.
- b) La Presidencia de la Corporación, dando cumplimiento a la Ley 136 de 1994 y al artículo 150 de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013 “Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal”, Mediante resolución No. 21.2.22-157 de fecha 06 de Marzo 2019, El Señor Presidente de la Corporación, Dr. **FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE**, designó a los Honorables Concejales; **RICHARD RIVERA CAMPO**, como Coordinador Ponente, **ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO** y **JUAN CARLOS OLAYA CIRO** como Ponentes.
- c) La Comisión de Plan y Tierras dio apertura y estudio al Proyecto de Acuerdo N° 096 “**POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PUBLICA AFROCOLOMBIANA, NEGRA, PALENQUERA Y RAIZAL DE SANTIAGO DE CALI - CALIAFRO**” el día 11 de Marzo de 2019 Contando con la presencia de los Concejales Ponentes **ALEXANDRA HERNÁNDEZ CEDEÑO**, **RICHARD RIVERA CAMPO**, y **JUAN CARLOS OLAYA CIRO**, los Concejales de la comisión de Plan y Tierras y Concejales de otras Comisiones y en calidad de representantes de la Administración Municipal asistió la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Elena Londoño Gómez, El Director del



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

Departamento de Administrativo de la Gestión Jurídica, Nayib Yaber Encizo, de la Secretaria de Bienestar Social Betsy Carolina Campo Ángel, de la Secretaria de Cultura Luz Adriana Betancourt Lorza (Encargado), Delegado del Departamento Administrativo de Hacienda, y Delegados de la Personería y Contraloría Municipal. Además, se aprobó por parte de la Comisión el Cronograma de trabajo para el estudio del Proyecto de Acuerdo.

- d) En cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, el Reglamento Interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali y la Resolución Nro. 21.2.22-068 de Enero 09 de 2013, la cual Reglamenta la Participación Ciudadana en el Estudio de Proyectos de Acuerdo en el Concejo Municipal, el día 6 de Marzo de 2019, se ordenó la apertura del libro de inscripción para la participación ciudadana correspondiente al Proyecto de Acuerdo 096 de 2019, con el fin de garantizar el derecho a la participación ciudadana. La apertura del libro se socializó a través de la página web del Concejo, en diferentes medios de comunicación y redes sociales.
- e) El cierre del libro de participación ciudadana se dio por reglamento interno el día 02 de Abril de 2019.
- f) El estudio del Proyecto de Acuerdo No. 096 de 2019, se adelantó en la Comisión Segunda o de Plan y Tierras desde el día 11 de Marzo de 2019 hasta el día 22 de Abril de 2019, tiempo en el cual los diferentes Organismos de la Administración Central, presentaron y sustentaron la importancia del Proyecto en mención.
- g) Los días 3 y 4 de Abril de 2019, se convocó a sesión de comisión de Plan y Tierras para adelantar la participación ciudadana de conformidad al Reglamento Interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, donde se inscribieron de forma virtual a través de la página web del Concejo de Cali y de forma presencial en la Subsecretaria de la Comisión, cientocuatro (104) personas de las cuales asistieron y participaron cincuenta y ocho (58) personas.
- h) En sesión de comisión el día 22 de Abril de 2019, se solicitó por parte de los concejales ponentes el cierre del estudio del Proyecto de Acuerdo No. 096 de 2019. Asimismo, la Comisión de Plan y Tierras aprobó por unanimidad el día 22 de Abril de 2019 el cierre del estudio del Proyecto y se fijó el día 24



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

de Abril de 2019 para rendir ponencia y su posterior aprobación en primer debate.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO

El proyecto de acuerdo que se presenta al Concejo de Cali para su estudio y aprobación se encuentra enmarcado dentro de la Constitución Política de Colombia, La Legislación Colombiana y las Normas Municipales así:

Colombia ha firmado gran cantidad de tratados internacionales sobre los derechos humanos. Para la población Afrodescendiente tiene especial importancia la Ley 22 de Enero 22 de 1981, Por la cual se aprobó "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial".

Después, el carácter pluriétnico y multicultural de la nación quedó reconocido con la Constitución Política de 1991. Para la población afrodescendiente ese reconocimiento vino de la mano de la Ley 21 de 1991, por la cual se ratificó, aprobó e incorporó el Convenio 169 de la OIT. Dicho convenio establece en su art. 14 que se, "...deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de la propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan".

Posteriormente se aprobó la Ley 70 de 1993, conocida como la "ley de negritudes", que reglamentó el derecho a la propiedad colectiva, la protección de la identidad cultural como grupo étnico y el fomento del desarrollo económico y social con el objetivo de garantizar condiciones reales de igualdad y autonomía frente al resto de la población colombiana.

La Ley 70 reglamenta también la Protección al medio ambiente, los procedimientos para lograr la titulación colectiva y la normatividad de las autoridades comunitarias.

La Ley 70 tiene 2 decretos reglamentarios y una resolución. El Decreto 1745 de 1995, que reglamenta el Capítulo III de la ley y adopta el procedimiento para el





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las tierras “Tierras de las comunidades Negras”. El Decreto 3770 de 2008, por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de la Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades. Por último, la Resolución 0121 de Enero del 2012, establece los mecanismos de participación y consulta previa a los representantes legales de los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras y raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Es importante mencionar que la resolución 121 fue derogada por la sentencia T- 576 del 4 de octubre de 2014, que amplía la representación de la población afrodescendiente a todas las organizaciones negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, y ratifica el derecho a consulta previa en torno todos los proyectos (legislativos o administrativos) que involucren a estas comunidades.

De otra parte, en busca de la ampliación de la participación de los afrocolombianos en la Cámara de Representantes se sancionó la Ley 649 de 2001, que expresa que de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política habrá una circunscripción especial para asegurar la participación de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior. Esta circunscripción constará de cinco (5) curules distribuidas así: dos (2) para las comunidades negras, una, (1) para las comunidades indígenas, una (1) para las minorías políticas y una (1) para los colombianos residentes en el exterior.

Para la protección de la lengua, como elemento de arraigo cultural se ratificó la ley 1381 de 2010, por la cual se garantiza el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística propia, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas.

Para finalizar, “la Ley 1482 de 2011: modifica el Código Penal y por medio de su articulado garantiza la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblos vulnerados a través de actos de racismo o discriminación por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, ideología política, religión, origen nacional, étnico o cultural”. Esta Ley penaliza los



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

Actos de racismo y la discriminación étnico- racial con el objetivo de garantizar la protección de los derechos de la población.

Marco Internacional con relación a los asuntos Afrocolombianos.

Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. -Conferencia de Durban- La Declaración de la conferencia de Durban (Sudáfrica), del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, señala aspectos críticos de la discriminación sus impactos y propone un plan de reparación.

Convenio 169 OIT de 1989 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: El Estado colombiano ratificó el Convenio 169 de 1989 / OIT – Ley 21 de 1991- como la más amplia base normativa internacional para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y los grupos tribales entre los que se reconoce a las comunidades negras como pueblos – Sentencia T- 955 de 2003 y como sujeto colectivo al cual se aplica completamente el Convenio.

Decisión 758 de 2011: Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. Establece la participación del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, como una instancia consultiva en el marco del Sistema Andino de Integración, para promover la activa participación de las organizaciones representativas del Pueblo Afrodescendiente en los asuntos vinculados con la integración subregional, en sus ámbitos político, social, económico, cultural, ambiental y territorial.

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; Ley 22 de 1981 de la República de Colombia y Ley 467 de 1998 por la cual se adopta la enmienda al artículo 8: Fue Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, entrando en vigor el 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19.

Protocolo Adicional a la Convención Americana de DDHH en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OEA, 1988): Protocolo de San Salvador. Ratificado por Colombia el 23 de diciembre de 1997.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana





**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

sobre Derechos Humanos). Ratificado por la Ley 16 de 1972: Condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos. Establece además la Convención, la obligación de los Estados de Respetar los Derechos protegidos por la Convención. (art. 21 y 24).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas; Ley 74 de 1968 de la República de Colombia: El 16 de diciembre de 1966 se celebró el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte de los Estados miembros de la Asamblea de Naciones Unidas, pacto que entró en vigor en 1976 a partir del cual los Estados convienen dar cumplimiento a los derechos reconocidos en este. El pacto establece derechos individuales y colectivos en todos los aspectos del bienestar – el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a un nivel de vida adecuado- de los cuales tienen especial importancia para las comunidades negras -como sector de la población que hace parte del pueblo colombiano.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado en Colombia por la ley 74 de 1968: Impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos y comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, establece la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto.

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (ONU, 1960): Busca eliminar toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (ONU, 1951): Busca asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales.

Convención contra la Esclavitud y Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud (Ginebra, 1926). Convención suplementaria: Sobre la abolición de la esclavitud, del tráfico de esclavos y las instituciones y prácticas similares a la esclavitud.





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

Marco Constitucional de amparo a la población Afrocolombiana.

Constitución Política Nacional de 1991: Artículos 1, 2, 7, 8, 10, 13, 17, 18, 19, 38, 40, 53, 63, 64, 65, 67, 70, 72, 93, 94, 176, 310, 329, 330, AT.55, entre otros, establecer medidas orientadas a reconocer y proteger la diversidad étnica así como la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales, etc.

Principales Normas Nacionales aplicables a la población Afro.

Ley 70 de 1993: Reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico. Establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural, y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social.

Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA. Se establece que la explotación de los recursos naturales se deberá realizar sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades negras.

Ley 152 de 1994: Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Se estableció que dentro del Consejo Nacional de Planeación habría un representante de las comunidades negras, uno de las comunidades isleñas raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Ley 160 de 1994: Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria. Para asegurar la protección de los bienes y derechos, el INCORA podrá adelantar procedimientos de delimitación de tierras de resguardo, o las adjudicadas a las comunidades negras, de las que pertenecieran particulares.

Ley 115 de 1994: Por la cual se expide la ley general de educación. Se establece la educación para grupos étnicos por medio de la etnoeducación.

Decreto 0804 de 1995: Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.





**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Decreto 1745 de 1995: Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las “Tierras de las Comunidades Negras”.

Ley 191 de 1995: Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Zonas de Frontera. Artesanías de Colombia, el Fondo DRI, el IFI, y el INPA destinarán recursos de inversión y crédito para la financiación de iniciativas presentadas por las formas asociativas de pequeños productores, microempresarios, (...) comunidades negras (...) referentes al fomento de las actividades de desarrollo productivo, artesanal, pesquero y agropecuario en las Zonas de Frontera. (Art. 12)

Decreto 2249 de 1995: Por el cual se conforma la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras de que trata el artículo 43 de la Ley 70 de 1993.

Decreto 0851 de 1996: Por el cual se modifica y adiciona el artículo 1 del Decreto 2249 de 1995. Regulación de la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras.

Decreto 1627 de 1996: Por medio del cual se reglamenta el artículo 40 de la Ley 70 de 1993. Por medio de este decreto se creó el Fondo Especial de Créditos Educativos administrados por el ICETEX para estudiantes de las Comunidades Negras de escasos recursos económicos.

Ley 301 de 1996: Por el cual se crea el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial. Este Consejo estará integrado por un representante de las Comunidades Negras.

Ley 375 de 1997: Por el cual se crea la Ley de Juventud y se dictan otras disposiciones. Por medio de esta ley el Estado reconoció y garantizó a la juventud de las comunidades afrocolombianas y raizales el derecho a un proceso educativo, a la promoción e integración laboral y por consiguiente señaló que cada uno de los Consejos departamentales de Juventud estaría compuesto por representantes de comunidades afrocolombianas y raizales.

Ley 397 de 1997: Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la CN y se dictan normas de patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Decreto 1320 de 1998: Por medio del cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.



**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Decreto 1122 de 1998: por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.

Ley 725 de 2001: Por medio de la cual se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad (21 de mayo).

Ley 685 de 2001: Por la cual se expide el Código de Minas. Se amplía el concepto de comunidad negra, a grupos étnicos en relación con los cuales, las obras y trabajos mineros se deberán ejecutar respetando y protegiendo los valores que constituyen su identidad cultural y sus formas tradicionales de producción minera. Además se establecen las zonas mineras de comunidades negras, el derecho de prelación de las comunidades negras.

Ley 731 de 2002: Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. Se estableció que las mujeres afrocolombianas rurales participarían en los órganos de decisión de los consejos comunitarios, en las comisiones consultivas departamentales, Regionales y de Alto Nivel, (la participación debe ser no menos del 30%).

Decreto 3050 de 2002: Por el cual se reglamenta el artículo 57 de la Ley 70 de 1993. Conformación de la comisión de estudios para la formulación del plan de desarrollo de las comunidades negras.

Decreto 1523 de 2003: Por el cual se reglamenta el procedimiento de elección del representante y suplente de las comunidades negras ante los consejos directivos de las corporaciones autónomas regionales y se adoptan otras disposiciones.

Decreto 4007 de 2006: Por el cual se modifican los artículos 2,3, y 6 y se deroga el artículo 4 del dto. 3050 de 2002. Se establece la integración de la Comisión de estudios para la Formulación del Plan de Desarrollo de Comunidades Negras.

Decreto 3323 de 2005; Decreto 140 de 2006: Por el cual se reglamenta y modifica el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4181 de 2007: Decreto 4401 de 2008: Por el cual se crea y modifica la Comisión Intersectorial para el avance de la Población Afrocolombiana, Palenquera y Raizal.



**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Decreto 3770 de 2008: Por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organización de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4530 de 2008: Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictan otras disposiciones. Se estableció que dentro de la estructura del Ministerio se incluiría la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Adicionalmente se establecieron las funciones de dicha dirección las cuales señala entre otras: proponer políticas orientadas al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, velar por la integridad étnica y cultural y diseñar programas de asistencia técnica, social y de apoyo. El Estado garantizará a los grupos étnicos y lingüísticos y a las comunidades negras y raizales (...) el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, y a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure sus derechos. El Estado protegerá las lenguas de las comunidades negras y raizales. El Consejo Nacional de Cultura estará integrado por un representante de las Comunidades Negras.

Ley 649 de 2011: Por la cual se reglamenta el artículo 176 de la CN. Se estableció que existiría una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes por lo anterior se otorgaron dos curules para las comunidades negras.

Ley 1482 de 2011: Por medio de la cual se modifica el código penal y se establecen otras modificaciones. Por medio de esta ley se penaliza la discriminación por raza.

Decreto-Ley 4635 de 2011: Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Ley 1530 de 2012: Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. Esta ley entre sus objetivos y fines contempla: propiciar la inclusión, equidad, participación y desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, del pueblo Rom o Gitano y de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo y planes de vida respectivos.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

Principal Jurisprudencia en referencia a los Afrocolombianos.

Sentencia C-262/96: Revisión de la Ley 243 de 1995 “por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional Para la protección de las obtenciones vegetales. Dentro de esta sentencia se estableció la diferenciación positiva para las Comunidades Negras, para diferenciarlo de otros grupos.

Sentencia C-484/96: Demanda de Inconstitucionalidad contra el artículo 66 de la ley 70 de 1993. El artículo 66 de la ley 70 fue declarado inexecutable toda vez que no existían mecanismos especiales para asegurarles a las comunidades negras una representación política en el congreso.

Sentencia T-1090/05: Acción de Tutela instaurada por Johana Luz Acosta Romero contra los establecimientos de comercio La Carbonera Ltda. y la discoteca QKA-YITO Lounge. Por Discriminación Racial.

Sentencia T-1095/05: MP. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional concedió la tutela a una mujer a quien se le había negado el acceso a una discoteca por motivos raciales, y reiteró que la identidad étnica o el origen racial se entienden como “criterios sospechosos” de diferenciación.

Sentencia T-375/06: MP. Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte protegió el derecho a la igualdad y a la educación de una aspirante a ingresar al programa de medicina de una universidad, a la que le había sido negado el ingreso por su condición de afrodescendiente. En dicha decisión, la Corte recordó que en virtud del Convenio 169 de la OIT, que hace parte del bloque de constitucionalidad, existe un mandato claro de promoción del acceso a la educación de los miembros de las comunidades afrodescendientes, que no puede ser negado ni obstaculizado, por parte de las autoridades encargadas de la ejecución de programas que desarrollen los propósitos educativos enunciados.

Sentencia T-586/07: MP. Nilson Pinilla Pinilla, concedió la tutela por violación al derecho a la igualdad y a la educación de una mujer afrocolombiana que aspiraba a ser beneficiaria de un cupo para minorías étnicas en la Universidad del Tolima, pero que le fue negado con el argumento de que en la ciudad de Ibagué no existían comunidades afrocolombianas.

Sentencia T-422 de 1996: MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte garantizó el derecho a la igualdad de un hombre afrocolombiano, y de la comunidad negra residente en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, ante la





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

renuencia del Director del Servicio Educativo Distrital de Santa Marta de designar un representante de la comunidad negra ante la Junta Distrital de Educación del Distrito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 115 de 1995.

T-422 de 1996: MP. Eduardo Cifuentes Muñoz. En relación con el tratamiento especial que se debe brindar a los afrocolombianos, la Corte expresó: *“La diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural. Como ocurre con grupos sociales que han sufrido persecuciones y tratamientos injustos en el pasado que explican su postración actual, el tratamiento legal especial enderezado a crear nuevas condiciones de vida, tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad constitucional.”*

Sentencia C-169 de 2001: MP. Carlos Gaviria Díaz. En esta decisión la Corte revisó la constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria N° 25-S/99 y 217-C/99 *“por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política, en relación con la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior”*.

Sentencia T-025/04: MP. Manuel José Cepeda Espinosa; Estado de cosas inconstitucional en la población desplazada.

Sentencia T-549 de 2006: MP. Jaime Araujo Rentarías, puntualmente se expresó: *“Por consiguiente, no cabe duda en relación con que las comunidades negras reconocidas y protegidas especialmente por el propio Constituyente en el artículo 176 de la Constitución Nacional, lo mismo que en la ley 70 de 1993, expedida en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 55 transitorio de la Carta Política, son titulares calificadas de una serie de derechos fundamentales, derivados directamente de la obligación estatal de respetar y garantizar la diversidad étnica y cultural de la Nación”*.

Auto 005/09: Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa, Protege los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

Política Económica y Social relevante a población Afrocolombiana.

En desarrollo de lo previsto en la Constitución Política de 1991, que reconoce la diversidad étnica y cultural del país, se ha venido diseñado la formulación e implementación de planes, políticas y programas orientados a mejorar las condiciones de vida y oportunidades de desarrollo de la población Afrocolombiana.

A partir de 1994 se inicia la implementación en los Planes Nacionales de Desarrollo, se incluyen algunas estrategias orientadas a la protección, fortalecimiento y mejoramiento de las condiciones de vida de la población Afrocolombiana. Estos planes, a su vez, han incorporado propuestas preparadas por las diferentes Comisiones de Estudios, conformadas en cumplimiento de la Ley 70 de 1993, art. 57.

Documentos CONPES para población afrocolombiana 1992-2010: El Consejo Nacional de Política Económica y Social — CONPES, máxima autoridad nacional de planeación y organismo asesor del Gobierno Nacional en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país, ha aprobado los siguientes documentos con impacto en la población Afrocolombiana del país y de algunas regiones:

- CONPES 2589 de 1992: Programa BID - Plan Pacífico: Una Nueva Estrategia de Desarrollo Sostenible para la Costa Pacífica Colombiana. PND: La Revolución Pacífica.
- CONPES 2892 de 1996: Plan de Desarrollo Integral del Alto Patía. PND: El Salto Social.
- CONPES 2909 de 1997: Programa de Apoyo para el Desarrollo y Reconocimiento Étnico de las Comunidades Negras. PND: El Salto Social.
- CONPES 3058 de 1999: Estrategia del Gobierno Nacional para Apoyar el Desarrollo del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. PND: Cambio para Construir la Paz.
- CONPES 3169 de 2002: Política para la Población Afrocolombiana. PND: Cambio para Construir la Paz.





**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

- CONPES 3180 de 2002: Programa para la Reconstrucción y Desarrollo Sostenible del Urabá Antioqueño y Chocoano y Bajo y Medio Atrato. PND: Cambio para construir la paz.
- CONPES 3310 de 2004: Política de Acción Afirmativa para la población negra o Afrocolombiana.
- CONPES 3410 de 2006: Política de Estado para mejorar las condiciones de vida de la población de Buenaventura.
- CONPES 3491 de 2007: Política de Estado para el Pacífico Colombiano.
- CONPES 3553 de 2008: Política de Promoción Social y Económica para el departamento de Chocó.
- CONPES 3660 de 2010: Política para promover la igualdad de oportunidades para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal.

Teniendo en cuenta los desequilibrios, asimetrías y dificultades en los que actualmente vive la población afrodescendiente se han elaborado aproximadamente 11 documentos CONPES, relacionados anteriormente, de los cuales se destacan 3 por sus enfoques en políticas de acción afirmativa y su aplicabilidad para las poblaciones afrodescendientes urbanas:

1-CONPES 3310 DE 2004, “Política para identificar, incrementar y focalizar el acceso de la población negra o afrocolombiana a los programas sociales del Estado”. Con esta Política se pretende identificar, incrementar y focalizar el acceso de la población afrodescendiente a los programas sociales del Estado, de tal manera que se generen mayores oportunidades

Para alcanzar los beneficios del desarrollo y mejorar las condiciones de vida de esta población, a través de la implementación de acciones afirmativas.

2-CONPES 3660 de 2010, “Política para promover la igualdad de oportunidades para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal”. El objetivo de esta política es implementar soluciones para generar oportunidades de acceso al desarrollo humano sostenible y reducir la



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

brecha en las condiciones de vida de la población afrodescendiente con respecto al resto de la población del país.

3-CONPES 3784 de 2013, “Lineamientos de Política Pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado”. Esta política tiene tres objetivos principales: (i) prevenir los riesgos y vulnerabilidades y proteger los derechos de las mujeres víctimas; (ii) promover el ejercicio de los derechos ciudadanos de las mujeres víctimas en distintos entornos socioculturales; y (iii) fortalecer y promover la coordinación interinstitucional para la garantía de una oferta pertinente y eficaz en los niveles nacional y territorial.

Marco Municipal

Acuerdo No. 0326 de 2012. Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal para Santiago de Cali 2012-2015 "CaliDA, una ciudad para todos, el cual consagra como visión principal el transformar al Municipio de Santiago de Cali en una ciudad donde los derechos de sus habitantes sean lo primero de tal forma que se garantice los derechos humanos a todos sus habitantes, logrando una Ciudad equitativa, amable, competitiva y segura.

Decreto No.0184 Marzo 12 de 2004. Por el cual se conforma el Consejo Municipal de Política Social en el Municipio de Santiago de Cali y su Decreto modificatorio 411.0.20.0396 del 28 de Julio 2008.

Decreto Municipal 0437. Crea la “Mesa Central de Concertación de la Política Pública para Población Afrodescendiente de Santiago de Cali”.

Decreto Municipal 0634 del 22 de Octubre de 2007: Modifica el Decreto 0437 e instala la Mesa Central de Concertación de la Política Pública para la Población Afrodescendiente de Santiago de Cali.

Acuerdo municipal 0234 del 07 marzo de 2008. Por el cual se establecen los criterios para la formulación e implementación de la Política Pública de la Población Afrocolombiana, residente en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones. En este sentido se resaltan los siguientes mandatos:





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

1. Para efectos de la responsabilidad de la Política Afro en Cali el artículo 3 establece que: “La formulación en implementación de la política pública para la población afrocolombiana residente en el Municipio de Santiago de Cali, estará en cabeza del Sr Alcalde y/o de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.....”.
2. Se define la Política Pública para la Población Afrocolombiana residente en el Municipio en el artículo 1: “Como el conjunto de acciones dirigidas a promover de manera efectiva y eficaz el desarrollo integral de esta población, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural del Municipio y reconocer los aportes de los Afrocolombianos en la consolidación de un proyecto del Municipio más democrático e incluyente”.
3. Se faculta en el artículo 2: a que “la administración Municipal garantizará la inclusión económica, social, política y cultural, formulará estrategias que permitan combatir manifestaciones de discriminación racial e implementará un conjunto de acciones afirmativas dirigida a la población Afrocolombiana residente en el Municipio de Santiago de Cali y estimulará la participación
4. de la población en la toma de decisiones, la formulación y la ejecución de los programas y proyectos de vida en el Plan de Desarrollo Municipal”.
5. En los artículos 6 y 7 establece que: “La Administración Municipal a través de la Secretaría de Cultura, adelantará las acciones tendientes a reivindicar el arte y cultura Afrodescendiente en el Municipio de Santiago de Cali” y que “El Municipio adoptará la política pública étnoeducativa en todas las
6. instituciones de educación preescolar básica y media, bajo las normas vigentes”.
7. Este acuerdo Municipal también establece en su artículo 8 que bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana: “Crear el observatorio social para las acciones afirmativas de la población Afrocolombiana en el Municipio de Santiago de Cali, y para que implemente diagnóstico con soportes estadísticos de la situación



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

8. socioeconómica, sociodemográfica e integración social de la población afrodescendiente”.
9. En el artículo 9 establece que: “El Alcalde de Santiago de Cali, presentará dentro del Proyecto de Acuerdo del Plan de Desarrollo un programa integral de acciones afirmativas para la población Afrocolombiana residente en Santiago de Cali”.

III. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El día miércoles 06 de Marzo se le dio apertura al libro y se informa de la participación ciudadana en la página web del Concejo Municipal www.concejodecali.gov.co del proyecto de acuerdo N° 096, “**POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA AFROCOLOMBIANA, NEGRA, PALENQUERA Y RAIZAL DE SANTIAGO DE CALI - CALIAFRO**” y se fijó para la fecha el día 03 y 04 de Abril, en donde participaron las siguientes personas:

| No | NOMBRES Y APELLIDOS | CELULAR | BARRIO | CONDICION |
|----|--------------------------------|------------|---------------|---------------------------------|
| 1 | Rosalba Castillo Urrea | 3194002985 | Centenario | Mesa de Concertación Afro |
| 2 | Gilbert Benítez Palacios | 3012304775 | Valle Grande | Ciudadano |
| 3 | Víctor Mario Rentería Martínez | 3164627013 | El Vallado 2 | Edil |
| 4 | Romillo Cadena Cuenu | 3147782360 | Urb Rio Cauca | F. "Sé quién soy" |
| 5 | Liliana Vivas Cortes | 3163607267 | El Prado | Ciudadano |
| 6 | Freddy Saúl Angulo | 3174328032 | Meléndez | Mesa de Concertación Afro |
| 7 | Oscar Alberto Lenis Ibarguen | 3164453673 | Las Vegas | Delegado Nal de consulta previa |
| 8 | María Enriqueta Cortes Ortiz | 3206896062 | Meléndez | Magister en Educación y Salud |
| 9 | Néstor Riascos | 3192181813 | Andres Sanin | Ciudadano |



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

| | | | | |
|----|-----------------------------------|----------------------------|---------------------|--|
| | Mondragon Bantu | | | |
| 10 | Esgar Saac | 3163495731 | Villa de Guadalupe | Fiscal Federacion de Colonia de Pacifico |
| 11 | Diana Seleny Mejia Cuaran | 3163655128 | Republica de Israel | JAL |
| 12 | Lucas Prado Ortiz | 3172131004 / 3146870428 | Llano Verde | Afrovictima |
| 13 | Victoria Rodriguez Viveros | 3117304366 | Ciudad Cordoba | F. "Via Alternativa" |
| 14 | Maria Amparo Vente Arrechea | 3153431327 | Llano Verde | F. "Construyendo un Nuevo Vivir" |
| 15 | Yeison Alexis Tovar Rodriguez | | Ciudad Cordoba | Desplazado |
| 16 | Jair Valencia Mina | 3128321416 | Centenario | ONG Fundafro |
| 17 | Wargner Javier Angulo Angulo | 3128422276 | Ciudad Cordoba | F. "Colonia Magureña" |
| 18 | Erlendy Cuero Bravo | 3146116002 | Villa del Sur | Organización Afrodes |
| 19 | Juan Manuel Mancilla Granja | 3005441963 | Valle Grande | Comunidades Afrodecendientes |
| 20 | Jesus Maria Lucumi Paz | 3192491733 / 3122208013 | Republica de Israel | F. "Afrocolombia viva" |
| 21 | Oscar Gerardo Hurtado Toro | 3152142158 | La Hacienda | F. "Formarte" |
| 22 | Migue Alexander Ruiz Murillo | 3154704763 | Comuneros | Presidente de la Corp. Etno Cultural |
| 23 | Carlos Perea | 3207987465 | La Selva | Presidente Mov Nacional Negro |
| 24 | Celimo Sinisterra | 3116368624 | | Ciudadano |
| 25 | Maria Helena Quiñonez Salcedo | 3183677758 | | Ciudadano |
| 26 | Arturo Torres Torres | 3218859605 | | Ciudadano |
| 27 | Carlos Alberto Chavez Jordan | 3153833042 | | Ciudadano |
| 28 | Dimas Orejuela | | | |
| 29 | Victor Hugo Hinestroza Obregon | 3004339714 | | Ciudadano |
| 30 | Pedro Hernando Gonzalez Sevillano | 3924699 | | Ciudadano |



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

| | | | | |
|----|----------------------------------|------------|---------|--|
| 31 | Fredis Gustavo Cabezas Castillo | 3177006786 | | Ciudadano |
| 32 | Janeth Mosquera Becerra | 5542476 | | Ciudadano |
| 33 | Sandra Patricia Martínez Basallo | 3212322 | | Ciudadano |
| 34 | flor angela bonilla mena | 3166467967 | | Ciudadano |
| 35 | Aurelia Carvajal Miranda | 3178328577 | | Ciudadano |
| 36 | Guillermina bravo Montaña | 3108296357 | | Presidente Bancada Afro en el Congreso |
| 37 | Jose Ernesto Landazuri Angulo | 3128129242 | Napoles | Ciudadano |
| 38 | Vicente Brayan Rivas | | | |
| 39 | Carlos Mauricio Angulo Chavez | 3184575855 | | |
| 40 | Nelly Guapacha de Garcia | | | |
| 41 | Leonardo Marquez Mina | | | |
| 42 | Johana Caicedo Sinisterra | | | |
| 43 | Claudio Borrero Quijano | | | |
| 44 | Sonia Camacho Camacho | | | |
| 45 | Cynthia Palacios Gonzalez | | | |
| 46 | Alexander Bachiochi Guerrero | | | |
| 47 | Zoila Rosa Valencia | | | |
| 48 | Flor Maria Valencia | | | |
| 49 | David Navarrete | | | |
| 50 | Maribel Padilla Sevillano | | | |
| 51 | Andres Felipe Garces | | | |
| 52 | Junior Godoy Betancourth | | | |
| 53 | Jefferson Montaña | | | |
| 54 | Roberto Hurtado | | | |
| 55 | Orlando Miranda | | | |
| 56 | Gladys Esterila Ortiz | | | |
| 57 | Carlos Holmes Sinisterra | | | |
| 58 | Ana Lidia Mosquera | | | |

Fuente: Elaboración propia



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

La convocatoria a la comunidad se hizo a través del portal oficial del Concejo de Santiago de Cali y por comunicado de prensa, publicado el día 6 de Marzo de 2019; se inscribieron ciento cuatro (104) personas y participaron cincuenta y ocho (58), quienes respaldaron la iniciativa por tratarse de un proyecto de acuerdo que está enfocado al beneficio de la Comunidad

IV. INFORME DE MODIFICACIONES

Durante el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 096 de 2019 **POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA AFROCOLOMBIANA, NEGRA, PALENQUERA Y RAIZAL DE SANTIAGO DE CALI - CALIAFRO**” en el primer debate, la Comisión de Plan y Tierras, de manera concertada con los ponentes y la Administración y gracias a los aportes de los Honorables Concejales que presentaron proposiciones, se efectuaron las siguientes modificaciones las cuales se incorporaron al Proyecto de Acuerdo y se detallan así:

1. Se modificó el título del proyecto quedando de la siguiente manera:

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA AFROCOLOMBIANA, NEGRA, PALENQUERA Y RAIZAL DE SANTIAGO DE CALI - CALIAFRO”

Siendo esta la expresión que se emplea en todos los artículos para referirse a la Política Pública. De igual forma se dejó el término “Afro” al final del título, ya que es la definición internacional más usada que engloba a todas las comunidades.

2. Se modificó el artículo 1º quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN. Adoptar la Política Pública Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal de Santiago de Cali – CaliAfro.

3. Se modificó el objetivo específico 5º del artículo 3º quedando de la siguiente manera:

“5. Garantizar los recursos financieros, técnicos y humanos que fortalezcan el desarrollo de los planes, programas, proyectos y generación del conocimiento en el cumplimiento de los derechos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con el fin desarrollar y potencializar las capacidades de esta población en el ámbito social, económico, cultural y



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

ambiental. Acorde a la disponibilidad de recursos con que cuente cada uno de los organismos que tiene dentro de su misión la atención a la población afro.”

En este objetivo específico se introdujo la expresión “generación del conocimiento” atendiendo la solicitud de la comunidad, con el ánimo de promover estrategias que permitan reconstruir la memoria histórica de los pueblos Afrocolombianos, Negros, Palenqueros y Raizales en Santiago de Cali.

4. Se introdujo un nuevo objetivo específico en el artículo 3º quedando de la siguiente manera:

“6. Fortalecer técnica, operativa y financieramente el eje Afro de la Subsecretaría de Poblaciones y Etnias de la Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía de Cali o quien haga sus veces.”

Lo anterior, con el ánimo de fortalecer la capacidad operativa de la administración en el cumplimiento de la Política Pública.

5. Por solicitud de la comunidad se introdujeron dos nuevos principios rectores en el artículo 6º, estos son, Eficiencia y Eficacia, quedando de la siguiente manera:

9. Eficiencia: Es la utilización de los recursos de la sociedad de la manera más eficaz para satisfacer las necesidades y los deseos de los individuos.

10. Eficacia: Mide el grado de cumplimiento de un objetivo propuesto por una entidad.

6. En el artículo 8º, referente a los componentes estratégicos, se modificó el numeral 8, atendiendo la solicitud de las Concejales de incluir a la primera infancia dentro de estos componentes, quedando de la siguiente manera:

8. Género y Generación (Mujer, Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Adulto Mayor)



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

7. Se modificó el numeral 9 del artículo 8º, quedando de la siguiente manera:

9. Inclusión zona rural, Consejos Comunitarios de Comunidades Negras y Colonias Afrocolombianas y Afrodescendientes.

8. Se modificó el párrafo 2º del artículo 9º, quedando de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO 2º. El Plan Indicativo articulará su desarrollo y fortalecerá lo determinado en los lineamientos y metas establecidas en los Planes de Desarrollo, por comunas y corregimientos (o localidades cuando aplique), así como de los Planes Operativos de las dependencias para ser adoptado en la inversión social del Ente Territorial.”

Lo anterior pensando en la implementación de Cali como Distrito.

9. Se introdujo un nuevo párrafo en el artículo 9º, quedando así:

“PARÁGRAFO 4º. El Plan Indicativo adoptado, podrá ser ajustado por el Señor Alcalde de Santiago de Cali de acuerdo a las necesidades del territorio y/o a la nueva división político administrativa que tenga lugar en el marco de la implementación de Cali como Distrito, en ningún caso las metas serán inferiores a las establecidas en el anexo No. 1.”

10. Se introdujo un nuevo párrafo en el artículo 11º, quedando así:

PARÁGRAFO 2º. El ente territorial de Santiago de Cali, forjará mecanismos institucionales para focalizar la inversión en la promoción, prevención, garantía y restablecimiento de derechos con el debido enfoque diferencial, poblacional y étnico, en las políticas de desarrollo social, económico, cultural y ambiental de la ciudad.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

11. Se modificó el artículo 12º, quedando así:

ARTÍCULO 12º. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Administración Territorial a través de la Secretaría de Bienestar Social, con el apoyo del Observatorio de Políticas Sociales y el espacio territorial de participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales; liderará y coordinará el seguimiento, monitoreo y la evaluación a la implementación de la Política Pública de acuerdo a sus competencias y exigencias establecidas, con todas las Secretarías y Dependencias de la Administración Territorial.

12. Se redactó un nuevo artículo, que pretende reconocer el valioso aporte de las Comunidades Afrocolombianas, Negras, Palenqueras y Raizales a la sociedad, quedando así:

“ARTÍCULO 13º. RECONOCIMIENTOS. La Administración del Ente Territorial a través de la Secretaría de Bienestar Social creará una distinción que se entregará de manera anual en diferentes categorías: medios y periodismo, educación, música y arte, justicia y derecho, sector privado, sector público, academia, ciencia y tecnología, sector salud, deportes, jóvenes y sector social.”

13. Atendiendo la solicitud de la comunidad, se redactó un nuevo artículo que pretende fortalecer la generación de conocimiento, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14º. GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO. El ente administrativo diseñará un programa que podrá articularse con los diferentes sectores de la sociedad, para investigar el estado y avance de las condiciones de vida de la población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal, así como identificar sus necesidades y aspiraciones, para poder ajustar el anexo No. 1 (plan indicativo).

14. Atendiendo la solicitud de la comunidad se redactó un nuevo artículo que promueve condiciones para el acceso a la educación superior de la comunidad Afro, quedando de la siguiente manera:



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2019

**POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA AFROCOLOMBIANA,
NEGRA, PALENQUERA Y RAIZAL DE SANTIAGO DE CALI - CALIAFRO”**

EL CONCEJO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial los artículos 1, 2, 7,8, 9, 93 y 313 numerales 2 y 9, de la Constitución Política, y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN. Adoptar la Política Pública Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal de Santiago de Cali – CaliAfro.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO GENERAL. Garantizar los Derechos fundamentales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural del territorio y reconocer los aportes de los Afrocolombianos en la consolidación de un proyecto territorial más democrático e incluyente que fomente la reducción y/o eliminación de las brechas sociodemográficas y socioeconómicas que presenta un sector de la población Afrocolombiana de Santiago de Cali.

ARTICULO 3°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. La Política Pública Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal de Santiago de Cali – CaliAfro tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1. Garantizar la reducción de la vulnerabilidad sociodemográfica y las condiciones de vida de las comunidades negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales, mediante la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos en función de la promoción, prevención, garantía y



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

Restablecimiento de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles y políticos.

2. Mejorar el acceso y permanencia en el sistema educativo incorporando las condiciones culturales y/o ancestrales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales, ejecutando acciones conjuntas y coordinadas entre el Gobierno Nacional, la Administración Departamental y el Ente Territorial de Santiago de Cali que garantice la reducción de las brechas existentes en función del cumplimiento de los derechos a la educación integral.
3. Garantizar la cobertura en salud y pensión, así como la promoción de acciones conjuntas y coordinadas de los sectores público y privado para elevar los niveles de acceso al sistema de salud y pensiones en las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en función al cumplimiento a los derechos laborales y a una vida digna.
4. Establecer un sistema de monitoreo para la dignificación laboral y la equidad racial en función de combatir la precariedad en el empleo y discriminación de la población Afrocolombiana, fortaleciendo la promoción de la diversidad étnica en materia laboral en todos los niveles del sector económico de la ciudad, identificar obstáculos (asociados a prácticas de discriminación).
5. Garantizar los recursos financieros, técnicos y humanos que fortalezcan el desarrollo de los planes, programas, proyectos y generación del conocimiento en el cumplimiento de los derechos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con el fin desarrollar y potencializar las capacidades de esta población en el ámbito social, económico, cultural y ambiental. Acorde a la disponibilidad de recursos con que cuente cada uno de los organismos que tiene dentro de su misión la atención a la población afro.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

6. Fortalecer técnica, operativa y financieramente el eje Afro de la Subsecretaría de poblaciones y Etnias de la secretaría de bienestar social de la Alcaldía de Cali o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4º. ENFOQUE DE DERECHOS. Este enfoque parte del entendimiento efectivo, integral y transversal de los derechos políticos y civiles, económicos, sociales, culturales y los colectivos; así como su promoción, protección, restitución y garantía de los derechos civiles y políticos. Las áreas de derechos y sus lineamientos, responden a cada una de las categorías de los Derechos Humanos y al enfoque definido en esta Política Pública. El enfoque de derechos exige la garantía efectiva del cumplimiento de los derechos fundamentales de la Constitución Política de 1991 y de los Tratados Internacionales reconocidos por Colombia.

ARTÍCULO 5º. ENFOQUE DIFERENCIAL. Una de las razones fundamentales para incluir el enfoque diferencial, en este caso la dimensión o variable étnico-racial, en los planes, programas y proyectos de desarrollo, radica en la necesidad de realizar políticas especiales o de acción afirmativa en sociedades que presentan profundas desigualdades étnico-raciales en los indicadores de bienestar en salud, educación, cultura, deporte y recreación, empleo, etc. Las políticas de acción afirmativa son políticas temporales que se aplican para lograr una mayor igualdad de oportunidades y de resultados para grupos sociales históricamente discriminados. Las acciones afirmativas se derivan de la presencia de instituciones de desigualdad de larga duración, asociadas al proceso de esclavización, que establecieron fuertes inequidades para los grupos étnico-raciales, las cuales fueron reforzadas con políticas de desigualdad en la era republicana. Además, los procesos de discriminación étnico-raciales contemporáneos en las relaciones de sociabilidad, especialmente en el mercado laborales, siguen restringiendo la posibilidad de que los grupos étnico - raciales puedan expandir sus capacidades y oportunidades para vivir la vida que valoran y desean.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

ARTICULO 6°. PRINCIPIOS RECTORES. Además de los referidos en otras disposiciones, son principios que orientan la Política Pública Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera de Cali - CaliAfro:

1. **Inclusión:** Es el derecho a participar y a ser tenido en cuenta frente a las situaciones que les afecten o sean de su interés para su libre desarrollo.
2. **Interés Superior:** Es la relación regida por la norma constitucional y de obligatorio cumplimiento frente a la superación de problemas previstos en la constitución nacional, los tratados y las leyes.
3. **Equidad:** La equidad está caracterizada por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos.
4. **Igualdad y No Discriminación:** Es el principio enmarcado en los derechos humanos que funge como principio y como deber, para asegurar que todas las personas sean tratadas sin discriminación alguna.
5. **Corresponsabilidad:** El Estado y los ciudadanos son corresponsables en la construcción de la sociedad que deseamos, vale decir, ambos deben decidir y actuar en el camino común; es así como nuestra Constitución establece que “El principio de la corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económicos, social, político y cultural.”
6. **Participación:** Es más abarcadora que la participación política, porque significa involucrarse de manera activa y consciente en la eliminación de los obstáculos a la igualdad, en la tarea de garantizar la plena vigencia y protección de los derechos humanos y la vida en democracia, así como en la construcción de una igualdad real
7. **Perspectiva de Género:** Es la inclusión activa y trato igualitario sin discriminación hacia la mujer, se pretende desarrollar iniciativas que permitan resaltar la participación y eliminar obstáculos para ello.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

8. **Transversalidad:** La ideología transversal postula que deben tomarse las propuestas más beneficiosas para la sociedad y para los ciudadanos, sin tomar en consideración un lado u otro del espectro clásico.
9. **Eficiencia:** Es la utilización de los recursos de la sociedad de la manera más eficaz para satisfacer las necesidades y los deseos de los individuos.
10. **Eficacia:** Mide el grado de cumplimiento de un objetivo propuesto por una entidad.

ARTÍCULO 7º. LINEAS ESTRATÉGICAS. Las líneas estratégicas de la Política Pública Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal de Santiago de Cali – CaliAfro, se relacionan a continuación, las cuales son transversales a los componentes estratégicos:

Línea estratégica No. 1. Vulnerabilidad sociodemográfica y condiciones de vida.

Línea estratégica No. 2. Menor acceso y permanencia en el sistema educativo.

Línea estratégica No 3. Menor acceso al sistema de salud y pensiones.

Línea estratégica No. 4. Precariedad en el empleo y discriminación.

ARTÍCULO 8º. COMPONENTES ESTRATÉGICOS. La Política Pública Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal de Santiago de Cali - CaliAfro contará con los siguientes componentes estratégicos que son transversales para su planificación, ejecución y evaluación:

1. Salud y supervivencia Afrocolombiana.
2. Vivienda, Medio Ambiente y Territorio Afrocolombiano.
3. Cultura, Recreación y Deporte Afrocolombiano.





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

4. Educación y Etno-educación Afrocolombiana.
5. Generación de Ingresos y Empleo.
6. Legislación y Derechos Humanos Afrocolombianos.
7. Comunicación, Información y Tecnología.
8. Género y Generación (Mujer, Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Adulto Mayor)
9. Inclusión zona rural, Consejos Comunitarios de Comunidades Negras y Colonias Afrocolombianas y Afrodescendientes.

PARÁGRAFO. La implementación de la Política Pública Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal de Santiago de Cali – CaliAfro, debe contar con la participación de la sociedad civil, por ser titulares de derechos en ejercicio de su ciudadanía y voz principal de este proceso, a través, de un espacio que la administración Territorial establecerá y regulará para tal fin (espacio territorial de participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales).

ARTICULO 9º. PLAN INDICATIVO. El Plan Indicativo de la Política Pública de las comunidades Negras, Afrocolombianas Palenqueras y Raizales, de Santiago de Cali – CaliAfro, tiene la siguiente estructura a implementar:

- Línea estratégica.
 - Componentes estratégicos.
 - Acciones.
 - Indicador de Producto.
 - Línea de Base.
 - Línea de implementación en años.
 - Meta.

PARÁGRAFO 1º. El plan indicativo tiene cuatro (4) líneas estratégicas de acuerdo al Artículo 7º, desarrolladas a través de nueve (9) componentes estratégicos establecidos en el Artículo 8º, los cuales se desarrollan de acuerdo a la estructura planteada en el presente artículo.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

PARÁGRAFO 2º. El Plan Indicativo articulará su desarrollo y fortalecerá lo determinado en los lineamientos y metas establecidas en los Planes de Desarrollo, por comunas y corregimientos (o localidades cuando aplique), así como de los Planes Operativos de las dependencias para ser adoptado en la inversión social del Ente Territorial.

PARÁGRAFO 3º. Adóptese el anexo No. 1 como el plan indicativo de la presente política pública, el cual guarda la estructura planteada en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4º. El Plan Indicativo adoptado, podrá ser ajustado por el Señor Alcalde de Santiago de Cali de acuerdo a las necesidades del territorio y/o a la nueva división político administrativa que tenga lugar en el marco de la implementación Cali como Distrito, en ningún caso las metas serán inferiores a las establecidas en el anexo No. 1.

ARTÍCULO 10º. CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Para el cumplimiento de la Política Pública Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal de Santiago de Cali – CaliAfro, la Administración Territorial incluirá para cada vigencia fiscal, los recursos para su financiación y cofinanciación en el presupuesto anual de rentas y gastos, conforme a la disponibilidad de recursos del ente territorial.

ARTÍCULO 11º. FINANCIACIÓN. Para el desarrollo y cumplimiento de la Política Pública Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal de Santiago de Cali – CaliAfro, la administración del ente territorial cuenta con el 10% de los recursos provenientes de la estampilla Pro desarrollo (Artículo 27, Literal E del Acuerdo 0434 de 2017) y adicional a esto, el Departamento Administrativo de Planeación asignará en el POAI de cada vigencia fiscal, en coordinación con las dependencias y secretarías, los recursos acorde con las asignaciones disponibles para la inversión social. Todas las dependencias de la Administración territorial de Santiago de Cali, incluirán en sus planes operativos los recursos que contribuyan al cumplimiento de la Política Pública CaliAfro, conforme al Plan Indicativo.

PARÁGRAFO 1º. La Administración Territorial, adelantará las gestiones necesarias para contar con fuentes de financiación provenientes del sector no





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

Gubernamental, las empresas privadas, la Cooperación Internacional y del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2º. El Ente territorial de Santiago de Cali, forjará mecanismos institucionales para focalizar la inversión en la promoción, prevención, garantía y restablecimiento de derechos con el debido enfoque diferencial, poblacional y étnico, en las políticas de desarrollo social, económico, cultural y ambiental de la ciudad.

ARTÍCULO 12º. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Administración Territorial a través de la Secretaría de Bienestar Social, con el apoyo del Observatorio de Políticas Sociales y el espacio territorial de participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales; liderará y coordinará el seguimiento, monitoreo y la evaluación a la implementación de la Política Pública de acuerdo a sus competencias y exigencias establecidas, con todas las Secretarías y Dependencias de la Administración Territorial.

ARTÍCULO 13º. RECONOCIMIENTOS. La Administración del Ente Territorial a través de la Secretaría de Bienestar Social creará una distinción que se entregará de manera anual en diferentes categorías: medios y periodismo, educación, música y arte, justicia y derecho, sector privado, sector público, academia, ciencia y tecnología, sector salud, deportes, jóvenes y sector social.

ARTÍCULO 14º. GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO. El ente administrativo diseñará un programa que podrá articularse con los diferentes sectores de la sociedad, para investigar el estado y avance de las condiciones de vida de la población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal, así como identificar sus necesidades y aspiraciones, para poder ajustar el anexo No. 1.

ARTÍCULO 15º. EDUCACIÓN SUPERIOR. El ente territorial articulará alianzas con el sector público, privado y académico con el fin de promover el acceso a la educación superior de las comunidades Afrocolombianas, Negras, Palenqueras y Raizales de Santiago de Cali.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 096**

ARTÍCULO 16º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín oficial del Ente Territorial Santiago de Cali por un período de diez (10) años.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de () del año dos mil diecinueve (2019).

EL PRESIDENTE:

EL SECRETARIO:

